



# Resolución Directoral Regional

N° 206 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura 13 MAYO 2022

## VISTO:

El escrito de registro N°03458 de fecha 17 de Mayo del 2021, presentado por la Sra. IRMA ROCIO ALCALDE GALINDO con DNI N°32919736, Gerente General de La ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES "SHALON- LA BOCANA" y con domicilio en AA.HH La Florida III-Etapa Mz "S" Lote 17-Distrito y Provincia de Sechura- Departamento de Piura, donde solicita la Certificación Ambiental. El Oficio N°40-2022-GRP-420020-100-700 de fecha 06 de enero del 2022, que otorga el Formulario de Reserva del Área Acuática N°01-2022-GRP-420020-100, Escrito de Registro N°07950 de fecha 27 de Octubre del 2021, Informe Técnico N°11-2022-GRP-420020-800 de fecha 30 de Marzo del 2022, Informe N°348-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 13 de Abril del 2022, Escrito de Registro N°03098 de fecha 22 de Abril del 2022 y el Informe Técnico N°14-2022-GRP-420020-800 de fecha 27 de Abril del 2022.

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;

Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo N°1195, Ley General de Acuicultura, concordado con el artículo 10 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N°002-2020-PRODUCE, establece las categorías productivas de a) Acuicultura de recursos limitados (AREL), cuya producción anual no supera las 3.5 toneladas brutas b) Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) cuya producción anual es mayor a 3.5 y no supera las 150 toneladas brutas y c) Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) cuya producción anual supera las 150 toneladas brutas; asimismo indica que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de estas categorías productivas (...);

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 5°, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52° literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, el artículo 7° del D.S. N° 012-2019-PRODUCE publicado el 11 de agosto del 2019, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura, con respecto a la responsabilidad ambiental del titular, dispone, "7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. 7.2 El Titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes a las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del





# Resolución Directoral Regional

N° 206 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura

Reglamento de la Ley General de Pesca"; Asimismo, en su artículo 8°, numeral 8.1, dispone que, son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación. En el numeral dispone 8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda. Además, en el numeral 8.4, son obligaciones del titular contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30° donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares.

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, mediante escrito de registro N° 03458 de fecha 17 de Mayo del 2021, la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES "SHALON- LA BOCANA", con RUC N°20600248520, solicitó a la Dirección Regional de la Producción Piura el otorgamiento de la Certificación Ambiental de su proyecto, expediente elaborada por la CONSULTORA AMBIENTAL S&S S.A.C, para realizar actividades de acuicultura y Captación con el Recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) y Macroalgas (*Chondracanthus chamissoi*) en la zona de Producción-Barrancos-Lote N°122-A, Bahía de Sechura distrito, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, dentro del área marítima

Que, mediante Oficio N°3322-2021-GRP-420020-100-800 de fecha 02 de Julio del 2021, como resultado de la evaluación del expediente de Registro N°3458 de fecha 17 de Mayo del 2021, se alcanzaron las observaciones formuladas al referido expediente; siendo estas absueltas a través del documento de Registro N°07950 de fecha 27 de Setiembre del 2021.

Que, con Oficio N°1271-2022-GRP-420020-100-800 de fecha 21 de Abril del 2022, se reitera las observaciones aún no subsanados por la Asociación;

Que, con escrito de registro N°03098 de fecha 22 de Abril del 2022, LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES "SHALON- LA BOCANA" cumplió con levantar las Observaciones





# Resolución Directoral Regional

N° 206 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura 13 MAYO 2022

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con el Informe técnico N°14-2022-GRP-420020-800, que La ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES "SHALON- LA BOCANA", ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA y de conformidad con el Informe de Asesoría Legal N°348-2022-GRP-420020-AL-DIREPRO, recomienda proceder con el otorgamiento del Certificado de la Declaración Ambiental, solicitada por el administrado ubicado en el Distrito y provincia de Sechura-Departamento de Piura.

Con la correspondiente visación en la Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos" y;

En uso, de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°270-2013/GOB.REG.PIURA, del 17 de Julio del 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de la Producción, al D.S N°018-2021-PCM, aprobación de los Procedimientos administrativos del sector producción y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°130-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA,GR, de fecha 04 de Marzo del 2022, que encarga las funciones inherentes a cargo del Director Regional Piura.

## SE RESUELVE

**Artículo 1°.** -Otorgar la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a la La ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES "SHALON- LA BOCANA", con RUC N° 20600248520, que se desarrollará en el Distrito y Provincia de Sechura - Departamento de Piura, para la Actividad de Acuicultura Micro y Pequeña Empresa, debidamente Representada por la Sra. IRMA ROCIO ALCALDE GALINDO con DNI N°32919736, al procedimiento de la Declaración de Impacto Ambiental de los Sub Sectores de Pesca y Acuicultura y del Decreto Supremo N°018-2021-PCM,vigente al momento de la presentación de su solicitud.

**Artículo 2°.** - la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES "SHALON- LA BOCANA", deberá implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Acuicultura Micro y Pequeña Empresa en el Lote 122-A, Zona de Producción-Barrancos con 80 has citada en el artículo precedente, consignados en el Anexo de la presente resolución directoral.

**Artículo 3°:** El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, de los Compromisos Ambientales asumidos por La ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES "SHALON- LA BOCANA", que forma parte integrante de la presente resolución directoral, y de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento, así como, la utilización del objeto de la Certificación con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, sujetos a una fiscalización posterior, serán causales de sanción acorde a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4°:** Transcribese la presente Resolución directoral regional a la Dirección General de Asuntos Ambientales, Pesqueros y Acuícolas del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y al administrado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO  
Director Regional de la Producción Piura



# Resolución Directoral Regional

N° 206 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura

## COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES "SHALON- LA BOCANA"

**PROYECTO:** Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA - para desarrollar actividades de acuicultura y Captación con el Recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) y Macroalgas (*Chondracanthus chamissoi*) en el Lote 122-A, Zona las Delicias de la bahía de sechura-Provincia de Sechura, Departamento de Piura. (DATUM WGS 84)

### Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	5° 43' 25.0356"	80° 56' 7.5012"
B	5° 43' 39.6987"	80° 56' 7.5012"
C	5° 43' 39.6984"	80° 55' 52.8672"
D	5° 43' 25.0356"	80° 56' 52.8672"
Área = 20.265 has		

Consigna las Coordenadas Geográficas DATUM 1984 con fines de Captación

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	5° 43' 25.0356"	80° 55' 54.305"
B	5° 43' 39.6987"	80° 55' 54.305"
C	5° 43' 39.6984"	80° 55' 52.8672"
D	5° 43' 25.0356"	80° 55' 52.8672"
Área = 2.026 HAS		

### 1. MEDIDAS A IMPLEMENTAR:

#### Sistema de Tratamiento de Efluentes

Aspectos Ambientales	Sistema de tratamiento
Efluentes de baño químico utilizados por el personal de la mencionada empresa	Los efluentes serán llevados por una empresa autorizada y una vez tratado serán vertidos a la Red pública del alcantarillado
Vertimiento de efluentes de limpieza de la embarcación pesquera	

### 2. PLAN DE CONTINGENCIA:

Será aplicada para casos de emergencia, como desastres naturales (Fenómeno del Niño, Sismos, etc) y eventos antrópicos que podrían ocurrir en el establecimiento en mención, cuyo alcance físico considera; la integridad personal; Infraestructura del proyecto, sus alrededores y ecosistemas en el cual se aplicarán las siguientes medidas.

Riesgos	Medidas que adoptará el establecimiento como respuesta a eventuales accidentes que puedan afectar la salud y el ambiente
Incendios	Uso de extintores Señalización para evacuación
Eventos naturales	Señalización para evacuar y proteger en casos que se produzca en eventos naturales
Pandemia u otro	Cumplimiento de los procedimientos y protocolos que establezcan las autoridades competentes para la protección y bienestar del trabajador.





# Resolución Directoral Regional

N° 206 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura 13 MAYO 2022

## 3. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Manejo	Medidas de implementación y normas pendientes
Reciclaje, Segregación y almacenamiento	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los depósitos de almacenamiento con código de colores</li><li>- Se realizará capacitación al personal de la empresa para una adecuada segregación y</li><li>- Almacenamiento temporal de los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la NTP900.058-2005, Gestión de residuos sólidos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos a su disposición final.</li></ul>
Generación de Residuos No Municipales	<ul style="list-style-type: none"><li>- El biofouling debe ser debidamente lavado y procesado para ser utilizado como abono orgánico.</li><li>- Deberá llevar un registro control de los residuos sólidos que se encuentran durante la actividad de acuicultura (siembra, cultivo y cosecha)</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar declaración anual de manejo de residuos sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y Decreto Legislativo N°1501</li><li>- Presentar manifiesto de residuos sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N°1278 Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y Decreto Legislativo N°1501.</li><li>- Llevar registro interno sobre la generación de manejo de residuos sólidos.</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenamiento temporal de residuos sólidos no municipales (peligrosos y no peligrosos) hasta su transporte y su disposición final a través de una EO-RS.</li></ul>

## 4- ESTACIONES DE MONITOREO AMBIENTAL:

Latitud	Longitud	Instrumento Administrativo de Gestión	Dispositivo Legal
05° 48'56.46"	80°55'17.23"	Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo, Guía de protocolo de Monitoreo en Acuicultura	R.M-141-2016-PRODUCE



# Resolución Directoral Regional

N° 206 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura 13 MAYO 2022



## 5.-PLAN DE ABANDONO O CIERRE:

Comprende las acciones que se ejecutarán en el lugar donde se desarrolla el proyecto y su entorno para recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Desinstalación de las infraestructuras de todas las áreas que formaron parte del lote N°59-C.
- Disposición final de los residuos generados durante etapa de cierre.
- Desmontaje de línea, reynales, malla, linternas, etc.
- Comunicar a la Dirección de Medio Ambiente (Dirección Regional de la Producción Piura.).
- Realizar las acciones establecidas en el Plan de Abandono, sea este temporal, parcial o total.

## 6.- OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- Contrato con la Empresa Operadora de Residuos sólidos que será la encargada de la disposición final de los residuos sólidos no municipales
- Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM y demás modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Aplicar e Implementar el Plan de contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y plan de cierre establecidos.
- Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.

